



OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA APLICACIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL REAL DECRETO-LEY 31/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el **proyecto de decreto por el que se regula la aplicación en la Comunidad de Madrid de las medidas previstas en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.**

Una vez revisado el citado proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 apartado d), del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, se formulan las siguientes observaciones, por si se consideran de utilidad para incorporarlas al texto del citado documento:

Primera.- De conformidad con la directriz 12 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, la parte expositiva deberá contener, entre otros elementos, las competencias en cuyo ejercicio se dicta la norma, por lo que sería recomendable hacer referencia a las competencias en materia de Educación que ostenta la Comunidad de Madrid.

Segunda.- De conformidad con la directriz 16 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, la fórmula promulgatoria deberá emplear el término «DISPONGO», en lugar de «DISPONE».

Tercera.- El artículo 1 establece como objeto el establecimiento de las medidas que han de aplicar los centros docentes derivadas del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, sin embargo también se recogen medidas derivadas de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y de la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la ordenación, el acceso, la organización y la evaluación en las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Quinta.- El artículo 3 del proyecto mantiene los apartados 2, 3 y 4 cuando, según se señala en el informe de los Servicios Jurídicos, carecen de naturaleza normativa, por lo que debería suprimirse o trasladarse a la parte expositiva.

Por otro lado, el artículo 3.3 establece que «La promoción y repetición en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato se regirá por lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Madrid por la que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.», sin tener en cuenta que el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, tiene carácter de normativa básica, tal y como establece en su disposición final tercera, y su artículo 5.2, prevé que si bien las comunidades autónomas podrán regular la modificación de los



criterios de promoción, «La repetición se considerará una medida de carácter excepcional que se adoptará, en todo caso, de manera colegiada por el equipo docente en función de la evolución académica del estudiante, globalmente considerada, sin que pueda ser la causa únicamente las posibles materias que pudieran quedar sin superar en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato.», por lo que lo relativo a la repetición debe quedar sujeto a la regulación prevista en el Real Decreto-ley.

Sexta.- El artículo 4 del proyecto mantiene los apartados 1, 2, 3 y 5.a) cuando, según se señala en el informe de los Servicios Jurídicos, carecen de naturaleza normativa, por lo que debería suprimirse o trasladarse a la parte expositiva.

Por otro lado, en este artículo se mezclan medidas derivadas de la Orden 2694/2009, de 9 de junio con medidas derivadas del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre.

En este artículo se utilizan las mayúsculas al referirse a «Formación en Centro de Trabajo», cuando en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre aparecen en minúscula y la letra a) del apartado V. Apéndices, del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, relativo al uso de mayúsculas, indica que su uso deberá restringirse lo máximo posible.

Séptima.- El artículo 5 del proyecto mantiene los apartados 1 y párrafo primero del apartado 3, cuando, según se señala en el informe de los Servicios Jurídicos, carecen de naturaleza normativa, por lo que debería suprimirse o trasladarse a la parte expositiva.

Octava.- El artículo 6 se mantiene cuando, según se señala en el informe de los Servicios Jurídicos, carece de naturaleza normativa, por lo que debería suprimirse o trasladarse a la parte expositiva.

Por otro lado, el apartado 4 de este artículo es una medida prevista en la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre y no en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre.

Novena.- El apartado 1 del artículo 7 se mantiene cuando, según se señala en el informe de los Servicios Jurídicos, carece de naturaleza normativa, por lo que debería suprimirse o trasladarse a la parte expositiva.

Por otro lado, el artículo 7.3 establece que «La evaluación de los alumnos matriculados en el último curso del nivel avanzado, C2 o C2.2, se realizará mediante la prueba de certificación de dicho nivel.», sin tener en cuenta, tal y como se ha indicado con anterioridad, que el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, tiene carácter de normativa básica, tal y como establece en su disposición final tercera, y su artículo 14.2, establece que, «Para la obtención del certificado correspondiente a cada uno de los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas será en todo caso necesaria la superación de la prueba a la que se refiere el Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Sin perjuicio de lo anterior, las administraciones educativas podrán adaptar los criterios de evaluación recogidos en el artículo 4.4 del mencionado Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, pero teniendo en cuenta que para obtener la certificación será necesario superar la prueba, para lo cual deberá obtenerse una puntuación mínima correspondiente al cincuenta por ciento de la



puntuación total y una puntuación mínima del cincuenta por ciento en cada una de las cinco partes de las que consta dicha prueba.».

En relación a **la memoria del análisis de impacto normativo** que acompaña al proyecto se formulan las siguientes observaciones:

Primera.- En la ficha resumen se estima conveniente incluir en el apartado relativo a adecuación al orden de competencias una referencia a las competencias en materia de educación de la Comunidad de Madrid.

Segunda.- En el apartado objetivos se está recogiendo lo que está regulando la norma y no los objetivos que se pretenden alcanzar. A este respecto señalar, que la Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, ya indica que no debe confundirse el objetivo con el instrumento que se va a utilizar para alcanzarlo.

Los objetivos son los resultados que se pretenden alcanzar con la efectiva aplicación de la norma, esto es, con las medidas que la norma pretende implantar, y, con carácter general, deben tener las siguientes características: ser precisos y concretos, mensurables; realistas; delimitados temporalmente; relacionados, en la medida de lo posible, con los de otras actuaciones públicas y en caso de que haya varios objetivos, priorizados.

Tercera.- De acuerdo con la Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, la opción de no hacer nada es en todo caso una alternativa que debe considerarse.

Cuarta.- No se recoge en la memoria un apartado relativo a la evaluación *ex post* de la aplicación de la norma.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

